

INFORME SECRETARIAL. CUI 252954089001 201900199 00 **(C201900199)**
Gachancipá, Cundinamarca, 5 de octubre de 2020. Se ingresa al Despacho informando que se notificó la demandada conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso¹, venciendo el término para contestar y/o proponer excepciones el 2 de octubre de 2020, sin que se efectuara pronunciamiento alguno. Favor proveer.



JESMAR HERRERA GUÁQUETA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme las previsiones del artículo 440, inciso 2º, del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepción alguna, ni acreditado el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado, a pesar de encontrarse la ejecutada notificada bajo los apremios del artículo 291, 292 *ibídem* y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, tal como consta a folio 28, 29, 37 a 43, se **ORDENA seguir adelante con la ejecución.**

En consecuencia, se **ordena PRACTICAR** la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, **REALIZAR** el **avalúo** y posterior **remate** de los bienes que fueren embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Se **CONDENA** en costas a la parte ejecutada. **Tásense** teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$99.655), equivalente al 5% del capital, conforme a lo previsto en el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2013 y Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado digitalmente)

GABRIEL DARÍO HINCAPIÉ ORTIZ
Juez

Firmado Por:

¹ Folio 28/29, 37/43

GABRIEL DARIO HINCAPIE ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL GACHANCIPA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c6dbf37f3b42aa2374a32e61d18cbd8767df058c068cb09e42d26db4d4f
e71

Documento generado en 07/10/2020 04:31:27 p.m.